

COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión, inspirándose en los informes de los funcionarios administrativos llamados á conocer del ramo que está á su cargo, y convenida, además, de la evidencia de la necesidad que trata de satisfacer el proyecto del H. señor Alvarez Saez, es de sentir que lo aprobéis.

Pero considera conveniente modificar el proyecto para mejor claridad, en la forma siguiente:

El sueldo del Administrador Subprincipal de Correos de Caráz, será en adelante de veinte soles mensuales, que se consignarán en el Presupuesto General desde el próximo año de 1898.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 5 de 1897.

Benjamín Boza—Agustín Tovar—E. C. Zagarra—M. C. Rodulfo.

El señor *Alvarez Saez*.—Excmo. señor: Acepto la modificación propuesta por la Comisión.

S. E. puso en debate el anterior dictámen, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar y fué aprobado.

Después de lo cual, y no habiendo asunto de que tratar, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción:

MANUEL M. SALAZAR.

40ª sesión del miércoles 6 de Octubre de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Bryce, Ward, Caverro, Alvarez Saez, Arámburu, Boza, Brañez, Barrios, Basadre y Forero, Coronel Zagarra, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Giraldez, La-Torre, More, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Romero, Tenaud, Tovar, Tejeda, Villanueva, Zagarra M. M., Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, informando, como lo solicita la Comisión principal de Hacienda de esta H. Cámara, sobre la memoria de la Junta de Vigilancia en la parte que se refiere al servicio de la deuda interna.

A conocimiento de la expresada Comisión.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, solicitando, á indicación del H. señor Raygada, copia del proyecto del Ejecutivo sobre concesión de pensiones de montepío á las familias de los ingenieros Reiny, Viñas y Pérez.

Se mandó tener presente para su oportunidad.

De los mismos, participando en contestación al que se le dirigió con el fin de que se remitiese por esa Secretaría el expediente seguido por doña María Luz Landaeta viuda de Sauri, que en el archivo de esa H. Cámara no existe dicho expediente.

A conocimiento de la Comisión que solicitó el expresado documento.

Proyectos.

De los señores Quintanilla y Caparó Muñiz, para que se vote en el Presupuesto general de la República la cantidad de 384 soles anuales, con destino al pago de los haberes de cuatro alguaciles de los Juzgados de 1ª Instancia del Cercado del Cuzco.

A la Comisión auxiliar de Legislación.

Dictámenes.

De la Comisión de Demarcación Territorial, en el proyecto del señor Brañez, elevando al rango de ciudad la villa de Tayabamba.

A la orden del día.

Redacciones.

De la redacción modificada, referente á la resolución que ordena se reinscriba en el Escalafón del Ejército al General de Brigada don Juan Martín Echenique, con la antigüedad de la fecha en que obtuvo la expresada clase; y declara que la presente resolución no dá derecho al General Echenique para reclamar, en ningún tiempo, liberes devengados durante la época que no figuró en el Escalafón con la clase militar en que hoy se le reinscribe.

A la orden del día.

Solicitudes.

De las administraciones de los distintos diarios de esta capital, para que se aclare el sentido de la ley que dió valor oficial á la publicación de las leyes, decretos y resoluciones, así como á la de los avisos administrativos y judiciales que se haga en EL DIARIO JUDICIAL.

A la Comisión auxiliar de Legislación.

De don Honorio Medel y Ruiz, en representación de la Compañía Minera "El Gigante", para que se exoneré á su representada del pago de derechos de exportación.

A la Comisión de Comercio.

Del encarcelado Julio Villarán, pi-

diendo indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A la Comisión de Justicia.

Se dió lectura á las siguientes interpelaciones formuladas por el señor Bejarano, á fin de que, con acuerdo de la Cámara, se pasen al señor Ministro de Hacienda y las absuelva por escrito:

Excmo. Señor:

La obstinada negativa del señor Ministro de Hacienda para remitir á la Secretaría del Senado los cuadros estadísticos de la recaudación de impuestos, que ha pedido el insfrascrito, por tres veces consecutivas, desde el 10 del mes anterior, compromete seriamente los derechos que á los Representantes otorga la Constitución del Estado, privándole también de los datos detallados que ha menester para formular una moción en pró de los intereses fiscales.

Estando, pues, bajo el imperio de las leyes, y en guarda de los fueros propios de los miembros de la Representación Nacional, se vé precisado el Senador que suscribe, á pedir que el expresado funcionario absuelva, por escrito, las siguientes interpelaciones:

1.^a Cuál es la suma que el Tesoro público ha percibido desde 20 Marzo hasta 31 de Diciembre de 1896, por cada uno de los impuestos cuya recaudación ha entregado el Gobierno á la Sociedad Recaudadora de Impuestos; y cuál la suma que ha recibido desde 1.^o de Enero hasta 30 de Setiembre del presente año.

2.^a Cuál es la suma que la Sociedad Recaudadora ha entregado al Tesoro por el saldo que corresponde al Gobierno, según la cláusula 20 del contrato con aquella Sociedad, desde 20 de Marzo á 31 de Diciembre de 1896, y desde esta fecha á 30 del mes próximo pasado.

3.^a Cuál es la suma que el último trimestre, que terminó el 20 de Marzo de 1895—pagaron al Tesoro Público los antiguos arrendatarios de los referidos impuestos, que hoy corren á cargo de la Sociedad Recaudadora.

4.^a Qué razones ha tenido para no remitir hasta hoy la cuenta general de la República del año último, y el proyecto de presupuesto general, como lo ordena la Constitución del Estado.

5.^a Por último, que se sirva expresar por qué no ha dado cuenta detallada al Congreso del uso de la autorización concedida por la ley de 13 de Diciembre de 1895 para la recaudación de algunos impuestos, por otro sistema que no sea el de remates.

Lima, Octubre 6 de 1897.

Manuel A. Bejarano.

S. E. sometió á la deliberación de Honorable Cámara, si se remitian al señor Ministro de Hacienda las precedentes interpelaciones, y se resolvió afirmativamente.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Villanueva manifestó que, en la legislatura última, al discutirse el dictámen de la Comisión de Constitución sobre el expediente de don Carlos Gustavo Hernández, venido en revisión, para que se le conceda permiso, á fin de aceptar el Vice-Consulado de los Estados Unidos del Brasil en la ciudad de Iquitos, se aplazó el debate á indicación de un H. Senador con el objeto de investigar si el interesado era el que sirvió de Secretario al Jefe Federalista don Ricardo Seminario; y como de las indagaciones hechas resulta que eso no es exacto, aparte de que los comprometidos en ese movimiento de federación se hallan amparados por la ley de amnistia, pidió que se trajera al Despacho el expediente de la materia para su resolución.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó y puso en debate la siguiente redacción de que se da cuenta en el despacho:

COMISIÓN DE REDACCION.

Lima, d.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se reinscriba en el Escalafón del Ejército al General de Brigada D. Juan Martín Echenique, con la antigüedad de la fecha en que obtuvo la expresada clase, esto es, la de 30 de Marzo de 1885.

La presente resolución no da derecho al General Echenique para reclamar, en ningún tiempo, haberes devengados durante la época que no figuró en el Escalafón con la clase militar en que hoy se le reinscribe.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, Octubre 5 de 1897.

M. A. Rodulfo—Jorge Polar—P. C. Olacoea.

No habiéndose hecho observación alguna, se procedió á votar la redacción y fué aprobada.

Se dió lectura á los siguientes, proyecto y dictámenes:

El Congreso etc.

Considerando:

Que es de evidente conveniencia proteger las loterías de Beneficencia como fuente segura de ingresos para esas instituciones;

Ha-dado la ley siguiente:

Art. 1º Las Sociedades de Beneficencia Pública que actualmente tienen establecidas loterías con el fin de acrecentar sus rentas, y las que en adelante las establecieren con el mismo objeto, quedan autorizadas para explotar ese ramo de ingresos.

Art. 2º Las expresadas Sociedades de Beneficencia Pública podrán vender y colocar sus billetes de lotería en cualquier lugar del territorio nacional y en los países extranjeros en que su venta sea permitida.

Dada, etc.

Lima, Agosto 24 de 1896.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, Octubre 20 de 1896.

Rúbrica de S. E.—Castillo.

Comisión de Beneficencia de la H. Cámara de Diputados, en mayoría.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de los honorables señores E. Herbozo, R. G. Rossell, R. Herrera, M. H. Cornejo, F. P. del Barco y P. F. Rivadeneira, relativo á que se autorice á las Sociedades de Beneficencia Pública para que exploten el recurso de las loterías como fuente de ingresos para dichas instituciones.

Vuestra Comisión opina que, ya que es difícil suprimir el inmoral recurso de las loterías existentes, por lo menos no debe autorizarse el establecimiento de otras nuevas.

En efecto, es evidente que la lotería no es otra cosa que una forma del juego, si bien algo disimulada, una de las inmorales; puesto que en ella el que la organiza todo lo gana y nada pierde, desde que su mecanismo íntimo no consiste en otra cosa que en repartir entre escaso número de jugadores el caudal acumulado por los que apuestan, reservándose una buena porción el repartidor.

Si de estas consideraciones generales se desciende á otras, acerca de la influencia de las loterías sobre la índole de nuestro pueblo, resaltan más aún los inconvenientes de esta especie de juego.

Con las loterías no se hace otra cosa que fomentar y exagerar la tradicional negligencia de nuestro pueblo, y su natural propensión á esperar todo de la Providencia ó del azar, desconociendo que es en el propio esfuerzo en lo único en que deben tener ciega fe para alcanzar su prosperidad, tanto los individuos como los pueblos; y que las enseñanzas de la Historia son una perenne demostración de esta verdad. Siempre la moralidad y el trabajo y jamás ni los

Dioses ni el inconstante azar han hecho feliz á pueblo alguno de la tierra.

Bastará, últimamente, pasar una ligera ojeada sobre otros inconvenientes de las loterías para no vacilar en condenarlas y en limitar, en cuanto es posible, su establecimiento.

Las loterías hacen una desastrosa competencia á las Cajas de Ahorro; las loterías empobrecen más aún á multitud de proletarios, á los que arrancan sus últimos céntimos, con la quimérica esperanza de un premio grueso. Y si éste llega alguna vez, tampoco redime al ganancioso; quien, por una ley natural, se apresura á disipar lo que tan poco trabajo le costó alcanzar.

Relativamente á la parte del proyecto que establece que las Sociedades de Beneficencia pueden vender y colocar sus billetes de lotería en cualquier lugar del territorio nacional, Vuestra Comisión no puede menos de desaprobare la competencia ruinosa que esta parte del proyecto sanciona, por la contradicción que ella lleva al mismo objeto de la lotería.

En consecuencia, Vuestra Comisión os propone:

1º Que desaprobéis el proyecto relativo á que se autorice á las Sociedades de Beneficencia para que puedan explotar el recurso de las loterías como fuente de ingresos.

2º A que limitéis el expendio de los billetes de las loterías actualmente existentes, al territorio de la circunscripción de su respectiva Beneficencia.

3º Que retiréis al Supremo Gobierno la autorización para el establecimiento de nuevas loterías.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, Setiembre 30 de 1896.

Fernando G. Alcizuri—José Teobaldo Cancino—Fidel Rodríguez Ramírez—C. Pacheco.

COMISIÓN DE BENEFICENCIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MINORÍA.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado, con el interés que se merece, el proyecto sobre autorización á todas las Beneficencias Departamentales de la República, para establecer el ramo de lotería, con limitación á la respectiva circunscripción de cada departamento, teniendo á la vista el informe del Supremo Gobierno al respecto; y en cumplimiento de su deber pasa á emitir su dictámen en el tenor siguiente:

Es verdad que en las naciones ricas, cuyas Beneficencias cuentan con

vida propia y satisfacen los servicios humanitarios á que se dedican, sin obligar al público á que retribuya directamente los beneficios que recibe por medio de las loterías, éstos se han prohibido en lo absoluto; sin embargo, es también verdad que mirando el fin que ha dado existencia á las Beneficencias, cual es satisfacer necesidades inaplazables, sin cuya satisfacción, mayor sería el perjuicio que sufriría el público, especialmente la clase desvalida, que el contribuir voluntariamente con pequeños valores, por medio de la lotería, aunque algunas veces, no sea favorecido el contribuyente con la suerte, siempre ese pequeño desembolso redundará en beneficio propio de los suyos; mirado el fin, repito, deben crearse arbitrios para que cumplan su altísima y humanitaria misión, entre los que el principal acaso para Beneficencias pobres debe enumerarse el ramo de lotería, mientras el Estado se encuentre en condiciones de servir los intereses de las Beneficencias con rentas propias.

No debe restringirse á cada departamento el expendio de boletos de lotería, debe ser amplio y al alcance de todos y para todos, porque las restricciones, además de ser odiosas, impedirían la fácil circulación de sus billetes, haciendo ilusoria la dotación de este ramo á las Beneficencias.

No se oculta á vuestra Comisión el caso en que podrían abusar algunas Beneficencias, emitiendo boletos de cantidades fabulosas, lo que fascinaría al público, no sensato, á fuertes desembolsos que no habían de recuperarse; empero, además de la vigilancia del Supremo Gobierno, la represión de tal abuso, está prevista por el Reglamento de la materia.

El impedir á otras instituciones el arbitrio de lotería, es algo que choca con la independencia del derecho de adquirir legalmente los fondos que esas instituciones necesitan para llenar sus múltiples exigencias.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os propone las conclusiones siguientes:

1^a Que aprobéis el proyecto presentado por los señores R. G. Rosell, Rodrigo Herrera, Mariano H. Cornejo, F. P. del Barco, Pedro J. Rivadeneyra y E. Herbozo.

2^a Que rechazéis el artículo 3^o por establecer una restricción odiosa.

Sala de la Comisión.—Lima, 26 de Setiembre de 1896.

Dámaso P. Caballero.

COMISIÓN DE BENEFICENCIA.

Excmo. señor:

Vuestra Comisión ha hecho un estudio comparativo de los dictámenes emitidos en mayoría y minoría de la H. Cámara de Diputados, con referencia al proyecto de ley relativo al establecimiento de loterías de las Beneficencias que se desea llevar á la práctica como fuente de ingresos destinados al fomento de sus apremiantes necesidades, y encuentra la necesidad de impugnar dicho proyecto, no obstante de que, tratándose del bienestar de la porción que sufre en los hospitales, no hay ni puede haber esfuerzo suficiente que satisfaga la extensión á que se concretan los sentimientos humanitarios; pero, en cambio de tan sagradas ideas, militan razones de evidencia abrumadora, para defender los derechos y las conveniencias de las clases proletarias, particularmente, que merecen iguales consideraciones de misericordia: antes que los azares aleatorios de una ganancia problemática, están los ahorros de los desvalidos, que los sacrifica al amparo de una esperanza casi segura de pérdida.

Deben, pues, las Beneficencias arbitrar otros medios indirectos de acrecentar sus fondos, extirpando la odiosa plétora de papeletas de suertes lanzadas en la vorágine de los majaderos vendedores.

Por tales consideraciones, la Comisión reproduce, en todas sus partes, las tres conclusiones del dictamen de la Comisión de la H. Cámara de Diputados; salvo lo que estime más justo resolver el H. Senado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión —Lima, Agosto 20 de 1897.

Mariano Castro Zaldívar. — J. L. Caparó Muñiz.

COMISIÓN DE BENEFICENCIA EN MINORÍA.

Señor:

El proyecto sobre loterías de Beneficencia, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, consta de dos artículos: uno, por el que se autoriza á las Sociedades de Beneficencia para establecer loterías de caridad con el objeto de aumentar sus ingresos; y el otro, declarando libre la venta de los billetes de sorteo en todo el territorio de la República. Ambos artículos son perfectamente conformes con la justicia natural, y no pueden ser rechazados sin violar la Constitución del Estado.

El artículo 1^o que otorga á las Sociedades de Beneficencia la facultad de instituir loterías, coloca á todas estas corporaciones en un pie de perfec-

ta igualdad. Sería evidentemente injusto negar á unas Beneficencias la misma facultad de arbitrar recursos que á otras se otorga, siendo igual la condición jurídica de todas estas Sociedades. Aunque esta corruptela está implantada en la actualidad, no puede dejar de reconocerse que con ella se viola el artículo 32 de nuestra Carta Política, según cuyo tenor es preciso que la ley proteja igualmente á todas las Beneficencias, sin establecer entre ellas distinciones ofensivas á la igualdad natural.

El artículo 2º del aludido proyecto, que declara libre la venta de billetes de sorteo en todo el territorio de la República, no es sino un caso especial de la libertad de industria, fundada en la naturaleza y garantida por la Constitución del Estado, libertad que no puede restringirse, circunstanciándola á determinados lugares, sin violar el artículo 23 de nuestra Carta Fundamental.

En virtud de estas breves consideraciones, el infrascrito os propone que aprobéis el proyecto sobre loterías de Beneficencia, traído en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 10 de 1897.

E. Cayo y Tagle.

El señor *Presidente*.—Está en discusión el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

El señor *Arámburu*.—Voy á hacer la defensa que corresponde en justicia, no precisamente por tener el honor de ser miembro de la Sociedad de Beneficencia de Lima, sino porque esa circunstancia me ha puesto en el caso de conocer sus necesidades, y, por lo tanto, el efecto que para ella ha producido la venta de billetes de loterías, que ha efectuado desde tiempo inmemorial, y también las desastrosas consecuencias que traería el disponer, como se opina en el dictámen de minoría, que las Beneficencias de toda la República pudieran vender sus boletos de lotería en todas partes.

Esa circunstancia, me impone tomar parte en este debate, para apoyar el proyecto sólo en cuanto concede á todas las Beneficencias de la República la facultad de vender boletos de lotería para atender á sus necesidades; y para combatirlo en cuanto pretende que esa facultad se extienda á venderlos en cualquiera parte, es decir, que los billetes de lotería de Lima puedan venderse en el Callao ó en cualquiera otra parte de la República y vice-versa.

El principio que se pretende establecer en esa segunda parte que rechazo, implica hacer el beneficio de unas sociedades con perjuicio de otras.

Descartemos del asunto la cuestión de principios, de si la lotería es un acto lícito que debe permitir la ley ó nó; no es este el punto. Nos encontramos con que desde tiempo inmemorial ha tenido la Beneficencia de Lima este arbitrio para atender á sus necesidades, y puede verse ello como la contribución que voluntariamente pagan los vecinos de un pueblo para subvenir á las necesidades de sus respectiva Beneficencia; pero si se establece lo que indica el dictámen de minoría, yo creo, Excmo señor, que se haría ilusorio el efecto de este arbitrio para todas las Beneficencias de la República, de manera que, por beneficiar á todas, no se va á beneficiar á ninguna. En efecto: todos sabemos que la capital de la República es la que puede sostener loterías semanales y hasta dos veces por semana. La lotería es un juego que no trae detrimento para nadie; es un juego que á todos puede interesar y á nadie perjudica; el que compra un billete de lotería, á parte del premio que desde luego espera, sabe que lo que gasta va á servir en parte para los pobres; los vecinos de una localidad, al comprar billetes de lotería creen que es para satisfacer necesidades de la localidad, y en esa virtud no se comprende cómo la Beneficencia del Callao, que es la que ha dado origen á una contraversia á este respecto, puede pretender que sus billetes de lotería se expendan en Lima, teniendo así una colocación de ellos en mayor cantidad en la capital, que la que tienen en su propia localidad.

La Beneficencia de Lima sostiene establecimientos que no son exclusivamente del servicio de la localidad; casi puede llamárseles establecimientos departamentales y hasta nacionales, por que por esos motivos que he indicado antes, existe la afluencia de individuos de toda la República á la capital, y no al contrario. Principalmente tratándose del puerto del Callao, se comprende que en mayor número estarán los vecinos de esa localidad que vienen á nuestros hospitales por considerarlos en mejores condiciones, que los vecinos de Lima que se establecen en el Callao ó que vayan á reclamar los servicios de esa Beneficencia. Yo comprendo que al ejercicio de la caridad no debe oponerse fronteras; pero cuando no se puede hacer el

bien en términos absolutos por la limitación de los medios, cabe reglar los arbitrios en los términos más equitativos y prácticos.

Seamos claros: lo que se pretende hacer es, simplemente, declarar en provecho de la Beneficencia del Callao parte de las cantidades que percibe la de Lima por el arbitrio de loterías y que dedica al sostenimiento de sus hospitales.

Los establecimientos de caridad que sostiene la Beneficencia del Callao no son, en número, como los que sostiene la de Lima, y las necesidades de aquella Beneficencia no son tan premiosas, pues tiene sobrantes de sus rentas, que ha podido capitalizar para dedicarlos á la compra de fincas, teniendo, además, un saldo á su favor, en los ejercicios anuales; mientras que la Beneficencia de Lima se ha encontrado, al menos en los años últimos, en muy diversas condiciones.

Todos sabemos, Excmo señor, que la sociedad de Beneficencia de Lima tiene entre sus principales entradas la que debe recibir del Gobierno por asignaciones diversas, que vienen de leyes preexistentes; pero ha sucedido que le ha faltado á la Beneficencia por algunos años de las anteriores administraciones y no ha sido esto solo, sino que el hospital de San Bartolomé destinado á militares, que debía ser pagado por el Fisco, y en el cual la Beneficencia no es sino mera administradora del dinero que el Gobierno descuenta á los soldados enfermos; ese hospital, digo, tuvo que ser sostenido por la Beneficencia de Lima, á pesar de que representaba cuatro mil soles de gasto mensual, pues en los últimos tiempos nada se daba con ese objeto.

Aunque la Beneficencia de Lima hizo las manifestaciones correspondientes al Supremo Gobierno, no pudo obtener que éste recibiese el Hospital, y era acto inhumano que cerrase sus puertas y abandonase ese establecimiento de caridad. Esto produjo una situación terrible, porque la Beneficencia debía á todos los abastecedores y se encontraba sin poder atender á las necesidades del establecimiento.

Al principiar esta nueva administración llegaron las cosas á un punto que era amenazador para la Beneficencia de Lima y, sin embargo, en los días desastrosos de las últimas batallas que se dieron en la capital, la Beneficencia de Lima tuvo que hacer cuantos esfuerzos le fué posible, á pesar de que debía más de cien mil so-

les á los abastecedores de sus diferentes establecimientos, para atender al aumento de población que tuvieron sus hospitales en esos días, para atender á todas las personas que sufrieron en esas batallas y enterrar á los que sucumbieron. Como he dicho, llegaron las cosas á tal punto que se hacía difícil é insostenible su situación y, entonces, con la intervención de la Junta de Gobierno, tuvo que solicitar un empréstito de seis mil soles de la Beneficencia del Callao, y, efectivamente, la Beneficencia del Callao prestó á la de Lima seis mil soles, capital que ésta devolvió íntegro inmediatamente que pudo.

La Beneficencia de Lima en esas circunstancias comprendió que le era necesario, para llenar sus necesidades, arbitrar recursos por cuantos medios le fuera posible, y así lo hizo; aún más, tuvo que emitir papel de crédito por valor de cien mil soles para pagar á sus acreedores, y el Gobierno autorizó esa emisión con el objeto que dejo señalado. Ha cumplido la Beneficencia con hacer el servicio de intereses y amortización del capital, habiendo disminuido la deuda en un cuarenta por ciento, y se encuentra hoy ese papel con premio. La Beneficencia de Lima, atendiendo cuidadosamente sus intereses y habiendo comenzado á recibir del Fisco lo que le debía, ha podido arreglarse con sus acreedores y ha podido entrar en una vida normal; pero, mientras tanto, la Beneficencia del Callao es sabido que en los últimos años ha comprado fincas por unos cuarenta mil soles y sus balances revelan un saldo en caja.

Esta cuestión ha venido sencillamente de lo que sigue: la Beneficencia de Lima es la única que ha tenido desde tiempo inmemorial el beneficio de las loterías; la Beneficencia del Callao tuvo la idea, hace pocos años, de obtener permiso del Supremo Gobierno para establecer también su lotería; al principio la lanzó solo en su localidad, como era natural y justo; pero mas tarde encontró conveniente vender su lotería en Lima—¿y qué efecto produjo esto? Que el provecho para la Beneficencia de Lima disminuyó notablemente y, siendo el provecho menor, se vino á esa situación que he manifestado antes.

La Beneficencia de Lima hizo cuanto pudo por acordar pacíficamente esos encontrados intereses y, no siendo posible, acudió al Supremo Gobierno proponiéndole que apoyara las bases de un arreglo, á lo cual la Sociedad de Beneficencia del Callao se negó.

Es de advertir que la Beneficencia de Lima ofreció unificar ambas loterías, dando á la Beneficencia del Callao, sin ocuparse de la materialidad del expendio, el cuarenta por ciento de las utilidades; sin embargo, no aceptó y fué entonces que hubo necesidad de acudir al Supremo Gobierno para que diera la resolución que existe, es decir, para que la Beneficencia del Callao expendiera sus billetes en el puerto del Callao y la de Lima en la ciudad de Lima.

La competencia que se estableció entre ambas Beneficencias produjo este resultado: que cuando antiguamente se daba á los expendedores un diez por ciento por la venta de billetes, la Beneficencia del Callao para tener campo de acción no solo en su puerto sino en Lima, aumentó el premio al dieciseis por ciento, y entonces la Beneficencia de Lima tuvo que aceptar este dieciseis por ciento, que constituye una suma enorme quitada á los pobres; y quizá si mas tarde tendria que elevar al veinte ó veinticinco por ciento el premio. Este es el resultado de la competencia provocada por la Sociedad de Beneficencia del Callao á la de Lima.

No hay mas que ver lo que sucedería si los papeles fueran inversos, esto es, si por casualidad el puerto del Callao tuviera condiciones superiores á la capital.

¿No sostendría la Beneficencia del Callao, lo que pretende la de Lima, si llegara el caso de tener una población del calibre de la Capital y obligada por lo tanto á sostener los hospitales que ésta sostiene? En esa condición, la Beneficencia de Lima iría á sacar recursos á esa población en beneficio propio, con perjuicio de la Beneficencia del Callao. Supóngase que mañana viniera á la rada del Callao una gran cantidad de buques, cuya marinería fuera tan holgada de recursos que dejara con la compra de los billetes una gran utilidad; estoy seguro que la Beneficencia del Callao se quejaría de que la de Lima fuera allí á expender sus billetes.

Hay que tener en consideración, además, que los establecimientos que sostiene la Beneficencia de Lima no son exclusivamente de la localidad, porque aquí vienen los enfermos de toda la República; allí está el Hospicio de insanos que tiene el carácter de nacional, puesto que no hay otro en la República y á él vienen no solo los enajenados del territorio nacional, sino aún de las repúblicas vecinas. Y es posible admitir que se quite esta fuente de recursos á la Beneficen-

cia de Lima, creyendo favorecer á las otras Beneficencias de la República? No, Excmo. señor; el efecto será que no saquen provecho ninguna de las Beneficencias; en Trujillo, en Puno, en Arequipa, etc., pueden organizarse loterías, que establezcan sus agencias en la Capital y, lo que se habrá ganado es la ilusión de dar entradas á esas Beneficencias, cuando en realidad nos pondremos en el caso de que no saquen provecho ni la de Lima ni ninguna otra.

La Beneficencia de Lima, cuando trató este asunto con el Gobierno, ofreció á la Beneficencia del Callao el 40P, sin que tuviera que ocuparse de gasto alguno y, sin embargo, la Beneficencia del Callao no aceptó, porque á todo trance quiere hacer sus ventas en Lima, y entonces la Beneficencia de Lima ofreció al Gobierno, por el provecho que tendria de vender sola en la Capital, que depositaría un tanto por ciento destinado á la construcción del nuevo Manicomio, cuyos estudios y planos están ya concluidos; así se procedió y se comenzó á hacer los depósitos respectivos en el Banco del Callao; solo en el primer mes produjo aquello S. 10,000; de manera que hoy, por ese decreto del Gobierno, se ha depositado ya en el Banco una fuerte suma que servirá para la construcción del Manicomio proyectado, como establecimiento nacional, lo que será realizable aprovechando del crédito que la Beneficencia ha adquirido, levantando otro empréstito con esa garantía, que asegure la realización de la obra.

Si se aprueba el dictamen de la Comisión en minoría, si se declara la facultad de todas las Sociedades de Beneficencia para expender sus billetes de lotería donde quieran, perderemos todas estas ventajas sin beneficiar á nadie. La ley evidentemente puede establecer ese principio de igualdad de que todas las Beneficencias de la República pueden expender billetes de lotería; para eso no encuentro inconveniente; pero, el otro punto concerniente á darles la facultad de expenderlos donde quieran, es sumamente grave, puesto que perjudica establecimientos de caridad ya existentes, perjudica la construcción del Manicomio y no beneficia ninguna institución.

Yo por esto suplico á mis honorables compañeros que, recapacitando sobre este asunto, aprueben el dictamen de mayoría, que acepta solo el primer principio.

Debo agregar que la misma Corte Suprema, ante la cual se presentó la

Beneficencia del Callao por despojo, si bien en 1.^a Instancia dió un fallo favorable al Callao, en 2.^a ha declarado que el Gobierno no ha inferido despojo con el decreto que expidió para que sólo la Beneficencia de Lima expenda aquí sus boletos. Si se aprueba esta ley se vá, pues, á apoyar el juicio de despojo iniciado por la Beneficencia del Callao, de manera que lo que haremos es apoyar una querrela de la Beneficencia del Callao, que puede traducirse en una fuerte suma de dinero, por cuanto esa cuestión de despojo trae como consecuencia el pago de las pérdidas que se calculen por el tiempo que ha trascurrido desde la expedición del decreto supremo.

El señor *Caparó Muñiz*.—Sin embargo de que el honorable señor Arámburu ha explicado de una manera satisfactoria el inconveniente que resultaría de aprobar el proyecto en minoría, voy á ocuparme sólo de los dos fundamentos capitales en que el honorable señor Cayo y Tagle apoya su dictámen.

Invoca como principio fundamental, la libertad y la igualdad; dice que, en virtud del principio de libertad, todas las Sociedades de Beneficencia de la República deben tener y tienen el derecho de expender sus billetes de lotería en cualquiera parte; y al hablar de igualdad parece que diera á entender que hay algunas que gozan de privilegio sobre las otras. Esos privilegios no existen, y sólo nacen de las razas, de la civilización, del comercio, de la actividad de que goza un pueblo. Nada es absoluto. Excelentísimo señor, en la vida humana; todo es relativo: sólo Dios existe en las regiones de su inmensidad, fuera del tiempo y del espacio; pero, entre los hombres, esa libertad é igualdad tienen que limitarse por la naturaleza de las cosas, aun en las necesidades peculiares del mismo país peruano.

Si se sancionase el proyecto de ley, venido en revisión, sobre esa absoluta igualdad de expender los billetes de lotería en toda la República, sucedería lo que pasó el año anterior con la rifa de S. 100,000, llevada á cabo por la Beneficencia de Lima, con el laudable objeto de refeccionarla Catedral de nuestra Metrópoli: que invadió el Departamento del Cuzco vendiéndose una cantidad exorbitante de billetes; y si bien es cierto que la piedad del pueblo católico triunfó en esa rifa, en otra nueva atacaría los derechos de la Beneficencia del Cuzco, la cual tiene que atender el alivio y la curación de muchos enfermos; por

ese malestar de la Beneficencia del Cuzco se ha establecido el sistema de lotería; porque debe arbitrarse de los fondos necesarios para asistir á doscientos cincuenta enfermos que alimenta en sus hospitales.

En cambio, Excmo. Señor, cuando la Beneficencia del Cuzco emitiese billetes de lotería, ¿venderíanse estos en Lima? ¿serían comprados en Lima ó el Callao?—claro que nó. ¿Y por qué?—por que el pueblo cuzqueño no puede tener ese grado de civilización que tienen estas poblaciones, que gozan de todo género de elementos. El principio jurídico es que la igualdad consiste en tratar desigualmente á seres desiguales; por consiguiente, si hay desigualdad no sólo ha de ser tratando igualmente á los hombres, sino que debe establecerse esta en la ley, como principio fundamental.

Por estas razones me pronuncio en contra del dictámen de minoría, apoyando el de mayoría que tuvo la honra de formular.

El señor *Arámburu*.—Excmo. Señor: El H. señor Caparó Muñiz ha tocado un punto muy cierto y efectivo, que quizá yo no habría presentado con tanta claridad como él: con el dictámen de minoría no hay tal principio de igualdad; la cuestión se reduce sólo á las Beneficencias de Lima y el Callao; dejémonos de ilusiones; los otros Departamentos no tienen que ver nada en este asunto, pues si fuera posible aquello, vendrían abajo todas las loterías, de manera que no veo razón para favorecer á la Beneficencia del Callao con detrimento de la de Lima.

No creo, pues, que haya motivo alguno para aprobar el dictámen de minoría por una forma halagadora de libertad y de igualdad que realmente no tiene, que es engañosa.

El señor *Cayo y Tagle*.—[Véase el Apéndice.]

El señor *Arámburu*.—Yo lamento Excmo. Señor, que el H. Senador por Lima, no haya encontrado en su clara inteligencia las razones que se presentan para apoyar el dictámen de mayoría, que indudablemente es el único que puede salvar los intereses de la Beneficencia de Lima. No voy á seguir á su señoría, que me ha precedido en el uso de la palabra, en la larga peroración que ha hecho, porque encuentro en verdad que ha usado de toda esa habilidad que se caifica en el foro como recursos de abogado; pero, ha tratado la cuestión fuera del terreno que le corresponde.

Ha empleado el H. señor Cayo y

Tagle una buena parte de su discurso en probarnos la moralidad de las loterías, cuando esto no está en tela de juicio; y creo que si de esto se hubiera tratado, quizás algunos se hubieran declarado en sentido contrario. Con las mismas palabras é ideas que ha emitido el H. señor Cayo, yo puedo concluir, que el juego es lícito y que el legislador no puede prohibirlo; pero esto es salirse del punto en discusión. Únicamente voy á refutar este punto: su señoría presenta esta medida como que ataca la libertad de industria, las leyes y la constitución; esto, francamente, no se me había ocurrido, Excmo. Señor; que ejercicio de las loterías formara un derecho en las instituciones ó individuos.

Las loterías no pueden considerarse así, pues nadie sostendrá que el legislador puede prohibirlas sin atacar ningún derecho.

No podemos aceptar que esto entra en el derecho natural de los individuos y que constituya un ramo de industria ó comercio cuyo ejercicio queda bajo el amparo de la Constitución.

Esta ha sido la base del discurso del H. señor Cayo y Tagle en su última parte: estimar que la organización de loterías constituye un derecho, una industria de ejercicio libre: que no se pueda prohibir á los particulares tomar los billetes autorizados para una localidad, está bien; establecido que se puedan hacer loterías, claro es que todos los individuos son libres para efectuar el contrato de compra-venta de billetes; pero la cuestión debe verse en forma más elevada: existe ó nó la facultad de autorizar las loterías? No se puede negar que el Estado puede prohibirlas, es decir, que no forman un derecho, ni pueden por lo tanto calificarse de industria amparada por la Constitución y las leyes.

Con esto me basta, Excmo. señor, para esperar que la H. Cámara votará en el sentido del dictámen de mayoría.

El señor *Cayo y Tagle*—[Su discurso véase en el Apéndice.]

El señor *Cárdenas*—Excmo. señor: Entiendo que cuando el H. señor Arámburu dió, como consideración digna de tomarse en cuenta, el haberse decretado por la Corte Suprema en sentido favorable á la Beneficencia del Callao, no lo ha hecho para declarar que por este motivo se viese el Congreso en la imposibilidad de dictar una ley en cualquier sentido; evidentemente que nó: lo que ha querido manifestar con esto, es, que se tome en consideración el hecho de que si hubiera de confirmarse la sentencia en

favor de la Beneficencia del Callao, la de Lima se vería en la necesidad de reintegrar los fondos que ha dejado de percibir aquella, y manifestar cuanto se agravaría la situación de la Beneficencia de Lima, lo cual no podría suceder sin grave daño de los grandes servicios que tiene á su cargo. Si se realizara tal hecho, es indudable que se pondría en peligro la estabilidad de la Sociedad de Beneficencia de la Capital de la República.

Esta, creo, que ha sido la mente del H. señor Arámburu; al menos así lo he entendido yo, y, en este sentido, no puedo dejar de declarar que en mi ánimo hacen fuerza las razones de Su Señoría, á parte de otras razones que no espongo, por que creo que estas consideraciones serán bastantes para que no se permita expender los billetes de lotería sino en la respectiva circunscripción territorial.

El señor *Bejarano*—Como punto de aclaración, voy á manifestar al H. señor Cárdenas, y á la vez al H. señor Arámburu, que la declaratoria de despojo hace recaer la responsabilidad sobre el que despoja; y, si hubiera una ejecutoria de la Corte Suprema, en que se declarase que el Gobierno despojó, nada tendría que hacer la Beneficencia, porque sería el Gobierno el responsable.

El señor *Rodulfo*—Excmo. señor: no me había ocupado de este asunto ni pensaba ocuparme de él, por que no creí que fuera necesario, apesar de que es un asunto de gran importancia.

Debe tenerse presente que la Beneficencia de Lima es una institución secular, venerable, de altísima importancia, y que la del Callao no se encuentra á esa altura, y tiene además muy poco que hacer. No debemos dejar de tener en cuenta este aspecto de la cuestión, y, al mismo tiempo, ver que la Beneficencia de Lima no pide sino lo justo, porque la Beneficencia del Callao ha invadido la jurisdicción, el campo de acción de la de Lima para vender sus suertes; esto lo ha demostrado yá el H. señor Arámburu, y no debo insistir en ello; además, debe recordarse que las loterías que han existido desde el Coloniaje han sido del Estado, han sido un monopolio de éste, fundado en consideraciones atendibles.

Antes de que existieran muchas leyes al respecto, en virtud de ciertas consideraciones, se acordó á la Beneficencia de Lima, únicamente, el derecho de establecer loterías. Cuando se reformó esta institución, á principios de este siglo, dándosele medios

de existencia, se le dió este recurso.

La Beneficencia del Callao ha venido á crear una competencia desastrosa á la de Lima, y, aunque pueden sus pretensiones ser justísimas por su objeto, no lo son por sus fines; mucho más cuando de esta manera restringe el campo de acción de la Beneficencia de Lima. Es, pues, enteramente contrario á toda conveniencia el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Nada mas natural que se dé recursos en proporción á las necesidades; y, bien sabido es, que la Beneficencia de Lima tiene un objeto nacional; y, si se examina bien las cosas, hay una gran desproporción con la Beneficencia del Callao, con la circunstancia agravante de que se trata principalmente de la población de Lima y no de otras ciudades.

Pero hay otro aspecto importante: las facilidades que las leyes declaran teóricamente, es necesario saber cómo se aplican; á primera vista, parece que todas las poblaciones del Perú están interesadas en la resolución del proyecto de la Cámara de Diputados, pero la verdad es, que todas ellas van á ser dañadas, por que ninguna está como el Callao, á 30 minutos de Lima, para invadir su mercado, asegurando la venta de los billetes, dadas las condiciones excepcionales en que está el Callao respecto de Lima, á pesar de que hay otras más importantes como Arequipa, Trujillo, Cuzco, etc, que también tienen loterías, pero que no le pueden hacer competencia á la Beneficencia de Lima; y de allí que necesitan ser atendidas por la de Lima, como que necesitan mandar sus enajenados y otros desgraciados que no pueden ellas asistir.

Habría, pues, necesidad de saber cuáles son las exigencias del servicio del Callao y los medios de que dispone, y es evidente que el equilibrio de éstos es mucho más ventajoso que el respectivo de Lima.

La Beneficencia de Lima es una institución venerable que hace inmensos servicios y á la cual debemos estar todos agradecidos; mientras que la del Callao sirve solo para sus habitantes: muy respetable, pero, nada mas.

El hablar de la libertad y de la Carta fundamental no viene al caso, por que, si aceptáramos ese principio, todas las Beneficencias, todas las municipalidades, todas las instituciones públicas y privadas tendrían derecho para ejercer esa industria.

En España, que ha sido la nación más adelantada en materia de lote-

rias, no se ha considerado la igualdad, sino que ha sido un ramo de privilegio.

El H. señor Arámburu nos ha hablado de un establecimiento importantísimo en proyecto, cuya existencia depende de esta resolución, y este no es, sin embargo, sino un aspecto de la cuestión.

Dado por discentido el proyecto se procedió á votar el artículo primero y fué aprobado.

El siguiente artículo del proyecto fué desechado por 23 votos contra 11.

En sustitución del artículo desechado se aprobó el que sigue, propuesto en el dictámen de mayoría de la Comisión de la H. Cámara de Diputados:

“Art. 2.º A que limitéis el expendio de los billetes de las loterías actualmente existentes al territorio de la circunscripción de su respectiva Beneficencia.”

Después de lo cual S. E. levantó la sesión por ser la hora avanzada.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

41.ª sesión del jueves 7 de Octubre de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión, con asistencia de los señores Ward, Caveró, Aspíllaga, Arana, Alvarez Saez, Arámburu, Bejarano, Boza, Ballón, Barrios, Basadre y F., Coronel Zegarra, Castro Zaldívar, Caparó Muñiz, Dyer, Giraldez, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel, Quintanilla, Rodolfo, Romero, Seminario y V., Tenaud, Tovar, Villanueva, Zegarra M. M., Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo, con el informe emitido por la Dirección del Tesoro, el expediente de doña Juana Matheus, viuda del Teniente Coronel don Pablo Bocanegra, sobre pago de sueldos que devengó éste como prisionero en Chile.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Del señor Ministro de Justicia, comunicando que en la fecha se ha po-